

Septiembre 2009

**Propuesta complementaria al documento:  
*Observaciones al Proyecto S-2200/09: "Ley de presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial"***

**Disposiciones transitorias**

**Artículo 15:** Las autoridades competentes deberán, en un plazo máximo de 60 días a partir de la sanción de la presente ley, solicitar al IANIGLA la identificación de las actividades contempladas en el artículo 6 que estén en ejecución al momento de la sanción de la presente en áreas potencialmente protegidas por la misma. En las regiones donde se ubican actividades dentro de áreas potencialmente protegidas por esta ley, se deberá realizar, de manera prioritaria, el inventario definido en el artículo 3 en un plazo no mayor de 180 días. Una vez realizado el inventario de dichas regiones los titulares de las actividades en ejecución deberán realizar y presentar en un plazo no mayor de 180 días contados desde la realización de aquel, una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales o generados sobre glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros. Dichas auditorias serán públicas, de acuerdo a lo establecido por la Ley 25.831. Las autoridades competentes ordenarán las medidas pertinentes para la adecuación, cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan.

**Artículo 16:** No podrán otorgarse nuevos permisos de exploración, explotación o ejecución de actividades en áreas potencialmente protegidas por esta ley identificadas por el IANIGLA hasta que no esté finalizado el inventario en la jurisdicción correspondiente a la ubicación del proyecto.

**Artículo 17:** se entiende por "área potencialmente protegida por esta ley" a las áreas dentro de la isoterma de cero grados centígrados.